

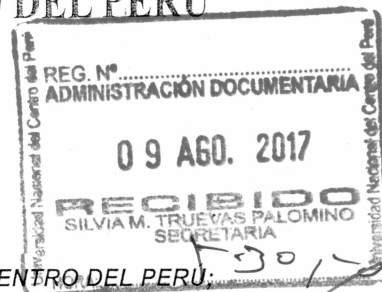


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2402-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

**Vista**, el Oficio N° 0321-2017-DFCA/UNCP del 27 de junio 2017, a través del cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, comunica licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, solicitada por el Mg. Luis Jesús Mandujano Lizárraga.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, mediante Resolución N° 2254-CU-2017 de fecha 23 de junio 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber, interpuesto por el Mg. Luis Jesús Mandujano Lizárraga, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Informe Legal N° 406-2017-OGAL/UNCP;

**Que**, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, manifiesta que en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 23 de junio 2017, se ha acordado por unanimidad denegar la licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, solicitada, por el docente Luis Jesús Mandujano Lizárraga, al haber sido notificada la Resolución N° 2254-CU-2017, debido a los fundamentos y advertir que el expediente N° 22841 de fecha 20 de junio 2017 presentada por el docente, ostenta deficiencias de pedido, tales como: Constancia de matrícula, duración, fecha de inicio, fecha de término, entre otros, para decidir objetivamente sobre el pedido de la licencia y además advirtiéndole que el Artículo 109° del Estatuto Universitario, que prescribe: Las facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión, conformadas por docentes y estudiantes, tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en el ámbito de su competencia en el marco de la ley y el presente Estatuto;

**Que**, el Consejo Universitario en su sesión del 25 de julio 2017, luego de un amplio debate acuerda por unanimidad ratificar el acta de Consejo de Facultad de fecha 23 de junio 2017, que deniega la licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada al docente Luis Jesús Mandujano Lizárraga; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber, por capacitación no oficializada, presentado por el **Mg. Luis Jesús Mandujano Lizárraga**, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**Mg. HUGO RÓCULO LOZANO NÚÑEZ**  
 SECRETARIO GENERAL

**Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
 RECTOR